

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 0255-2021

Arequipa, 07 de junio de 2021.

Vistos los Oficios N° 002 y 003-2021-CU-CE de 22 de abril y 03 de junio del 2021, respectivamente, del presidente de la Comisión Especial del Consejo Universitario para la revisión del proyecto de Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA, presentado por la Oficina de Desarrollo Organizacional según Oficio N° 086-2021-ODO-DIGA de fecha 08 de abril de 2021.

CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)"

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0414-2019, del 23 de mayo del 2019, se resolvió: "Aprobar el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (...)", posteriormente, mediante Resoluciones de Consejo Universitario N° 0755-2019 del 27 de agosto del 2019, N° 780-2019 del 12 de setiembre del 2019 y N° 0866-2019 del 11 de octubre del 2019; N° 0920-2019 de 28 de octubre de 2019, N° 0019-2021 del 12 de enero de 2021, N° 0060-2021 del 05 de febrero de 2021 se dispuso modificar, incorporar y precisar dicho Reglamento General.

Que, mediante Oficio N° 086-2021-ODO-DIGA de fecha 08 de abril de 2021, la Oficina de Desarrollo Organizacional propuso sistematizar y actualizar el "Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3)", debido a los diversos cambios efectuados por disposiciones legales, motivación interna y observaciones de INDECOPI, que han sido plasmados en las Resoluciones de Consejo Universitario antes indicadas; a efecto de darle una coherencia sistémica. Disponiendo el Consejo Universitario en su sesión del 09 de abril de 2021, pase a la Comisión Especial para que en forma conjunta revisen dicho proyecto de Reglamento.

Que, efectuada la revisión en forma conjunta con las Oficinas de Desarrollo Organizacional y de Grados y Títulos, mediante Oficio N° 002-2021-CU-CE el presidente de la Comisión Especial, eleva a Consejo Universitario el Proyecto de modificación del "Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3)", el cual ha consolidado, ordenado, concordado,



actualizado, incorporado, simplificado, eliminado barreras burocráticas y mejorado su contenido, debido a los diversos cambios efectuados por normas legales, disposiciones internas y otras observaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario en su sesión del **31 de mayo de 2021** acordó aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (Versión 3), que consta de siete (VII) Títulos (cada uno con sus respectivos Capítulos), noventa y cuatro (94) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, tres (3) Disposiciones Transitorias y seis (6) Disposiciones Finales, que formará parte integrante de la resolución a emitirse; y en consecuencia, DEROGAR todos aquellos Reglamentos de Grados y Títulos de las diferentes Facultades o similares que se opongan al presente, autorizando a cada Facultad implementar, de ser necesario, Directivas específicas pudiendo establecer condiciones especiales de Titulación, en relación al perfil profesional del programa de estudios. Asimismo, se dispuso que la Comisión Especial realice las modificaciones pertinentes acordadas en dicha sesión.

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 003-2021 del 03 de junio de 2021, el presidente de la Comisión Especial y Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades, Dr. Víctor Hugo Cueto Vásquez, hace llegar el referido Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA **en su versión final**, para la emisión de la resolución correspondiente.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la UNSA.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3), que consta de siete (VII) Títulos (cada uno con sus respectivos Capítulos), noventa y cuatro (94) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, tres (3) Disposiciones Transitorias y seis (6) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2. DEROGAR el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0414-2019 del 23 de mayo del 2019, y sus modificatorias realizadas por Resoluciones de Consejo Universitario N° 0755-2019 del 27 de agosto del 2019, N° 780-2019 del 12 de setiembre del 2019 y N° 0866-2019 del 11 de octubre del 2019; N° 0920-2019 de 28 de octubre de 2019, N° 0019-2021 del 12 de enero de 2021, N° 0060-2021 del 05 de febrero de 2021.
- **3. DEROGAR** a partir de la fecha, todos los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario.
- **4. AUTORIZAR** a cada Facultad implementen, de ser necesario, una Directiva específica interna acorde al presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA (versión 3), pudiendo establecer condiciones especiales de Titulación, en relación al perfil profesional del programa de estudios.
- 5. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.





6. NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines

ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE

SECRETARIA ADMINISTRATIVA SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: SUNEDU, VR.AC, VR.INV., Comisión, Facultades, OGYT, DUFA, ODO, OUIS, OUII, Caja ingresos y ARCHIVO /fmda



REGLAMENTO GENERAL DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

(Versión 3)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCES Y BASE LEGAL

Artículo 1: FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y normas para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en cada una de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA; en concordancia a las disposiciones legales vigentes.

Concordancia: Lev 30220, Art.44

Artículo 2: OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento en la UNSA son:

- 2.1. Normar los procedimientos administrativos para la aprobación del Proyecto de Investigación o Tesis de los estudiantes o egresados, a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.
- 2.2. Establecer los requisitos y normas para optar el Grado Académico de Bachiller.
- 2.3. Establecer los requisitos y normas para optar el Título Profesional.

Artículo 3: ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes, egresados, bachilleres, profesores, personal administrativo y autoridades de la UNSA en todas sus actividades y sedes; así como, para la Dirección General de Administración y sus dependencias.

Artículo 4: BASE LEGAL

- 4.1. Ley Universitaria N° 30220
- 4.2. Ley Universitaria N° 23733 (derogada).
- 4.3. Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante **Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015**; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017 y 20 de noviembre del 2019.
- 4.4. Ley N° 29535, otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP.
- 4.5. Ley N° 31183, incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley N° 30220, Ley universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.





- 4.6. Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas que simplificación administrativa.
- 4.8. Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional
- 4.10. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD, del 01 de julio de 2020, que aprueba las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada"
- 4.11. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 4.12. Resolución Directoral N° 194-2020/SUNEDU-02-15, del 24 de setiembre de 2020, por la que se modifica el campo "MOD_OBT" del Anexo N.º 4 "Manual de Instrucciones del llenado del Padrón de Registro" del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- 4.13. Resolución de Consejo Universitario N° 476-2018 del 25 de mayo de 2018, aprueba el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.14. Resolución de Consejo Universitario N° 1226-2018, del 17 de diciembre de 2018, que establece la Tesis Formato Artículo, como alternativa adicional a la Tesis vigente. Y Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Artículo.
- 4.15. Resolución de Consejo Universitario N° 0755-2019 de fecha 27 de agosto de 2019, que aprueba la incorporación de la "Tesis Formato Patente de Invención en pregrado como alternativa adicional a la modalidad de Tesis". Y Directiva sobre los criterios para la nueva opción de Titulación Tesis Formato Patente de Invención.
- 4.16. Resolución de Consejo Universitario N° 0780-2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, que incorpora una Disposición Complementaria en el Reglamento de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional aprobado con RCU. N° 0414-2019.
- 4.17. Resolución de Consejo Universitario N° 0866-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, que aprueba la incorporación de la "Tesis formato libro evaluado por pares externos en pregrado como alternativa adicional a la modalidad de Tesis". Y Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos.
- 4.18. Resolución de Consejo Universitario N° 0920-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, por la cual se modifica el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA.
- 4.19. Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2021 de fecha 12 de enero de 2021, por la cual se vuelve a modificar el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA e incorpora el Título referido a la obtención del Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional por egresados y bachilleres de Universidades o programas con licencia denegada (D. Leg. 1496 y Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD).
- 4.20. Resolución de Consejo Universitario N° 0060-2021 de fecha 5 de febrero de 2021, por la que se precisa únicamente el numeral 2.3 de la parte resolutiva de la RCU N° 0019-2021.





TÍTULO II DEL GRADO ACÁDEMICO DE BACHILLER

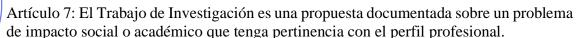
Artículo 5: Con fines de graduación, las Escuelas Profesionales y/o Facultades propiciarán la elaboración del trabajo de investigación o la preparación de artículos de publicación en revistas indexadas, con estándares internacionales. A través de los trabajos de investigación formativa de las diversas asignaturas del plan de estudios, así como, las asignaturas relacionadas a investigación.

Concordancia: Ley 30220, Art. 48

Artículo 6: Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado; así como, la sustentación de un Trabajo Investigación, o trabajo de investigación que acredite su presentación como artículo para publicación en revista indexada, con BASE SCOPUS O WEB OF SCIENCE. Así como, el conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o una lengua nativa y los demás requisitos en el presente Reglamento.

Concordancia: Ley 30220, Art. 45, inc.1 Estatuto UNSA, Art. 86

CAPÍTULO I TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 8: Los aspectos formales de la elaboración del Trabajo de Investigación estarán normados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 9: El Trabajo de Investigación será asesorado por un docente de la Facultad, Escuela Profesional o un profesional externo de reconocida trayectoria refrendado por su currículum vitae, propuesto por el estudiante o egresado, según la especialidad. Contará con la aceptación de la Unidad de Investigación.

Artículo 10: El Proyecto de Trabajo de Investigación podrá ser elaborado y sustentado en forma individual o grupal (máximo cinco estudiantes), en donde se debe garantizar la responsabilidad individual en la elaboración y sustentación de la misma.

Artículo 11: El Proyecto de Trabajo de Investigación será presentado en la Secretaría de la Facultad y remitido en el término de dos (2) días hábiles a la Unidad de Investigación de la Facultad, quien registra y revisa la concordancia con las líneas de investigación, pertinencia e impacto con el apoyo de especialistas, de ser necesario, debiendo emitir un Informe de conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el cual será incluido en el expediente.

Artículo 12: Culminado el asesoramiento, el egresado presentará a la Mesa de Partes de la Facultad los siguientes documentos:





- 12.1. Declaración Jurada de Autenticidad en formato proporcionado por la UNSA, señalando que ha referenciado el material utilizado y que ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente.
- 12.2. Informe del asesor dando conformidad que el Trabajo de Investigación esta expedito para proceder con su evaluación.
- 12.3. Un soporte físico o medio virtual con el Trabajo de Investigación digitalizado en Formato PDF.

Artículo 13: El Decano a través de la Secretaría de la Facultad evaluará la conformidad de los requisitos y remitirá la documentación a la Unidad de Investigación de la Facultad para que revise y se pronuncie sobre la originalidad de la investigación, pudiendo valerse de programas, especialistas u otros medios que corroboren la autenticidad, emitiendo el Informe de Originalidad, el cual será adjuntando al expediente.

De ser positivo el Informe de Originalidad, el Decano nombrará el jurado calificador por sorteo entre los docentes del área de especialidad afín con el tema de Trabajo de Investigación.

En el momento del sorteo, el o los estudiantes podrán pedir el cambio de uno de los jurados (quien será elegido, nuevamente por sorteo).

Artículo 14: El jurado calificador estará integrado por tres (3) docentes ordinarios o contratados, siendo el asesor parte del mismo, no pudiendo actuar como presidente. Además se nombrará un (1) accesitario para casos de ausencia del titular. El jurado podrá estar integrado por un docente de otra Escuela Profesional o Facultad, según la naturaleza del tema.

El jurado designado deberá determinar la conformidad del Trabajo de Investigación en relación al proyecto inscrito, en un lapso de diez (10) días hábiles, después de recibido el Trabajo de Investigación digitalizado. Los interesados absolverán las observaciones realizadas por el jurado, quien fijará fecha, hora y lugar de sustentación, en el acta correspondiente, la cual podrá ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos pertinentes.

Artículo 15: En la sustentación, a criterio del jurado, el o los egresados expondrán un resumen de su trabajo, las conclusiones y recomendaciones en un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) minutos. Debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el Trabajo de Investigación presentado, sobre los aspectos que consideren conveniente y hacer las preguntas, observaciones que correspondan; siendo obligación de él o los egresados absolverlas. Así como, hacer las modificaciones del Trabajo de Investigación para su entrega final y publicación en el Repositorio.

Artículo 16: Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación en votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o unanimidad; en este caso, si el Trabajo de Investigación y la sustentación amerita, el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública o Felicitación Pública con recomendación de publicación.





Artículo 17: Después de la calificación se elaborará el acta, en la cual se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado.

Artículo 18: En caso de desaprobación, el o los egresados podrán presentar un nuevo Trabajo de Investigación.

Artículo 19: Los Trabajos de Investigación, sustentados y aprobados serán registrados en la Unidad de Investigación de la Facultad.

Artículo 20: Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller con Trabajo de Investigación, los siguientes:

- 20.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad en formato proporcionado por la UNSA.
- 20.2. Indicar en la solicitud la fecha de pago y número de voucher, constancia o recibo de la Subdirección de Finanzas (Tesorería), que acredite el pago de derechos por todo concepto (solicitud, trámites de expedición de constancias, certificados y los gastos que demande su tramitación).
- 20.3. Declaración jurada sobre sus antecedentes penales y/o judiciales sujeta a fiscalización posterior en formato proporcionado por la Universidad (verificado por Oficina de Grados y Títulos Secretaría General).
- 20.4. Constancia vigente que acredite el dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa, emitida por las Unidades de Producción de Bienes Servicios (UPBS) de la Facultad de Filosofía y Humanidades y/o del Centro de Idiomas de la UNSA para la toma de exámenes de idiomas. También será válida la presentación de una copia fedateada por el Secretario General de la UNSA de alguno de los certificados de exámenes internacionales de idiomas vigentes (TOEFL, CAMBRIDGE y/o MICHIGAN).
- 20.5. Un soporte físico o medio virtual que contenga:
 - a) Fotografía reciente, de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco digitalizada, traje formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios ni gafas oscuras que cumplan con las características publicadas en la página web de la UNSA (adjuntar de manera opcional y voluntaria, caso contrario se hará uso de la fotografía de la base de datos UNSA.)
 - b) Trabajo de Investigación digitalizado en formato PDF.
- 20.6. Autorización de publicación del Trabajo de Investigación, según formato proporcionado por la UNSA.
- 20.7. Para los graduandos mediante la modalidad de Publicaciones en Revistas Indexadas, deberán adjuntar adicionalmente el documento que acredite la presentación de un artículo publicado.

Artículo 21: Cumplidos los requisitos del artículo precedente el expediente será revisado por la Secretaría de la Facultad, donde se verificará la presentación de los mismos y emitirá el informe que corresponda; de ser positivo, se enviará al Decanato para su aprobación por el Consejo de Facultad y se acuerde el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE SECRETARIA GENERAL IN PORTO DE CONTROL DE CONTRO





CAPÍTULO II PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS

Artículo 22: Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, Trabajo de Investigación en formato artículo con documento que acredite la presentación de un artículo para publicación en revista indexada, BASE SCOPUS O WEB OF SCIENCE, así como el conocimiento de un idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa y los demás requisitos especificados en el presente Reglamento.

Concordancia: Ley 30220, Art. 45 inc.1 Estatuto vigente UNSA, Art. 86

Artículo 23: Los estudiantes o egresados de la UNSA podrán formar grupos de hasta tres (3) estudiantes de la misma especialidad o especialidades afines o complementarias para presentar artículos de investigación a revistas indexadas.

Artículo 24: El Trabajo de Investigación presentado para publicación debe ser asesorado por un docente de la Facultad o un profesional externo de reconocida trayectoria refrendado por su currículum vitae, elegido por él o los estudiantes o egresados, según el área de investigación y aceptado por la Unidad de Investigación. El asesor emitirá un acta de conformidad.



Artículo 25: El Decano coordinará la exposición en acto público del artículo a publicar y designará a tres (3) profesores de la especialidad, para que analicen y comenten la contribución de la investigación, fijando fecha, hora y lugar. Pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes. Este acto será registrado en el libro de actas correspondiente

La exposición puede ser realizada un semestre antes de la culminación de sus estudios. El grado se otorgará, después de que haya egresado el estudiante, para lo cual deberá cumplir la presentación de los documentos indicados en el artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO III TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 26: Quien tenga el Grado Académico de Bachiller puede obtener el Título Profesional con:

- 26.1. Sustentación y aprobación de una Tesis o publicación y exposición de una Tesis en Formato Artículo Publicado en Revista Indexada, BASE SCOPUS O WEB OF SCIENCE.
- 26.2. Sustentación y aprobación de Tesis en Formato Patente de Invención.¹
- 26.3. Sustentación y aprobación de Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos.²

¹ Modalidad de titulación incorporada por Resolución de Consejo Universitario 0755-2019 de fecha 27 de agosto de 2019. Y Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Patente de Invención.

² Modalidad de titulación incorporada por Resolución de Consejo Universitario 0866-2019 de fecha 11 de octubre de 2019. Y directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos.





- 26.4. Sustentación y aprobación, de un trabajo que acredite Suficiencia Profesional, durante tres (3) años en un centro de trabajo debidamente calificado.
- 26.5. Y otras modalidades autorizadas por ley.

Concordancia: Ley 30220, Art. 45, inc. 2 Estatuto vigente UNSA: Art. 87

CAPÍTULO I LA TESIS

Artículo 27: La Tesis es una proposición documentada para modificar, enriquecer o ampliar un sector del conocimiento, orientada a la solución de problemas de desarrollo regional, nacional o internacional.

Artículo 28: La calidad de la Tesis estará enmarcada dentro de los siguientes criterios: pertinencia con la carrera, originalidad y con algún aporte académico o de aplicación de los contenidos curriculares.

Artículo 29: Las Escuelas Profesionales o Facultades incluirán en su Plan de Estudios cursos que conducen a la elaboración del proyecto de Tesis para obtener el Título Profesional, asimismo, artículos de publicación con estándares internacionales.

Artículo 30: Los aspectos formales de la elaboración de la Tesis estarán normados por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 31: La Tesis será asesorada por un docente de la Facultad, Escuela Profesional o un profesional externo de reconocida trayectoria refrendado por su currículum vitae, propuesto por el bachiller, según la especialidad. Contará con la aceptación de la Unidad de Investigación.

Artículo 32: La Tesis podrá ser elaborada y sustentada de forma individual o grupal (hasta dos bachilleres), según la complejidad y magnitud, se deberá garantizar la responsabilidad individual en la elaboración y sustentación de la misma. La Tesis presentada por dos bachilleres será normada a través de una Directiva específica de cada Facultad.

Artículo 33: El Proyecto de Plan de Tesis será presentado en la Secretaría de la Facultad y remitido en el término de dos (2) días hábiles a la Unidad de Investigación de la Facultad, quien registra y revisa la concordancia con las líneas de investigación, pertinencia e impacto con el apoyo de especialistas, de ser necesario, debiendo emitir el Informe de conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, el cual será incluido en el expediente.

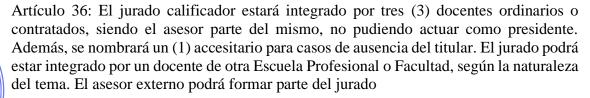
Artículo 34: Culminado el asesoramiento, el bachiller presentará a la Secretaría de Facultad los siguientes documentos:



- 34.1. Declaración Jurada de Autenticidad en formato proporcionado por la UNSA, señalando que ha referenciado el material utilizado y que ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente.
- 34.2. Informe del asesor dando conformidad que la Tesis esta expedita para proceder con su evaluación.
- 34.3. Un soporte físico o medio virtual con la Tesis digitalizada en Formato PDF.

Artículo 35: El Decano a través de la Secretaría de la Facultad evaluará la conformidad de los requisitos y remitirá la documentación a la Unidad de Investigación de la Facultad para que revise y se pronuncie sobre la originalidad de la investigación, pudiendo valerse de programas, especialistas u otros medios que corroboren la autenticidad, emitiendo el Informe de Originalidad, el cual será adjuntando al expediente.

De ser positivo el Informe de Originalidad el Decano nombrará el jurado calificador por sorteo entre los docentes del área de especialidad afín con el tema de Tesis. En el momento del sorteo, el o los estudiantes podrán pedir el cambio de uno de los jurados (quien será elegido, nuevamente por sorteo).



Artículo 37: Una vez recibida la Tesis en un soporte físico o medio virtual en formato PDF, el jurado designado deberá dictaminar, según formato, sobre la conformidad de la forma y contenido de la misma, en un lapso máximo de diez (10) días hábiles. De haber observaciones realizadas por el jurado, los interesados tendrán que absolverlas.

Si el dictamen es favorable dentro de los siete (7) días calendario, pasará a sustentación en acto público ante el jurado en pleno; determinando fecha, hora y lugar en el acta correspondiente, la cual podrá ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos pertinentes.

Artículo 38: A criterio del jurado, el o los bachilleres expondrán un resumen de su Tesis, leerán las conclusiones y recomendaciones, sustentándolas en base al documento presentado, en un lapso no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos. Los miembros del jurado evaluarán la exposición y el documento, sobre los aspectos que consideren convenientes y luego harán las observaciones que correspondan, siendo la obligación del o los bachilleres absolverlas. Así como, hacer las modificaciones (propuestas por el jurado, en la sustentación), antes de su entrega final.

Artículo 39: Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad. Si la Tesis y la sustentación lo ameritan, el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública o Felicitación Pública con recomendación de publicación.







Artículo 40: Después de la calificación se elaborará el acta, en la cual se hará constar las principales incidencias y resultados de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado y será leído al final del acto público.

Artículo 41: En caso de desaprobación, el o los interesados podrán obtener el título profesional presentando una nueva Tesis.

Artículo 42: Son requisitos para obtener el Título Profesional con Tesis, los siguientes:

- 42.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad en formato proporcionado por la UNSA.
- 42.2. Indicar en la solicitud la fecha de pago y número de voucher, constancia o recibo de la Subdirección de Finanzas (Tesorería), que acredite el pago de derechos por todo concepto (solicitud, trámites de expedición de constancias, certificados y los gastos que demande su tramitación).
- 42.3. Declaración Jurada sobre sus antecedentes penales y/o judiciales, sujeta a fiscalización posterior, en formato proporcionado por la Universidad (verificada por la Oficina de Grados y Títulos – Secretaría General).
- 42.4. Constancia vigente que acredite el dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa, emitida por las Unidades de Producción de Bienes Servicios (UPBS) de la Facultad de Filosofía y Humanidades y/o del Centro de Idiomas de la UNSA para la toma de exámenes de idiomas. También será válida la presentación de una copia fedateada por el Secretario General de la UNSA de alguno de los certificados de exámenes internacionales de idiomas vigentes (TOEFL, CAMBRIDGE y/o MICHIGAN).
- 42.5. Un soporte físico o medio virtual en formato PDF, debidamente rotulado que contenga:
 - a) Fotografía reciente, de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco digitalizadas, traje formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios ni gafas oscuras que cumplan con las características publicadas en la página web de la UNSA (Adjuntar de manera opcional y voluntaria, caso contrario se hará uso de la fotografía de la base de datos UNSA.)
 - b) Trabajo de Tesis digitalizado en Formato PDF³
- 42.6. Autorización de publicación de la Tesis, según formato proporcionado por la UNSA.

El Secretario Académico verificará el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU del Grado Académico de Bachiller del interesado (impresión que será descargada de la página Web de SUNEDU y adjuntada al expediente).

Artículo 43: Cumplidos los requisitos del artículo precedente el expediente será revisado por la Secretaría de la Facultad, donde se verificará la presentación de los mismos y emitirá el informe que corresponda; de ser positivo, se enviará al Decanato para su aprobación por el Consejo de Facultad y se acuerde el otorgamiento del Título Profesional.

³ Artículo modificado por Resolución de Consejo Universitario 0019-2021 de fecha 12 de enero de 2021.



CAPÍTULO II TESIS FORMATO ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA, BASE SCOPUS O WEB OF SCIENCE

Artículo 44: Los estudiantes matriculados (a partir del séptimo semestre) o los bachilleres podrán presentar su tesis formato artículo en revista indexada, publicado en BASE SCOPUS O WEB OF SCIENCE a la Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del Título Profesional.

Artículo 45: Para obtener el Título Profesional, se podrán asociar en grupos hasta tres (3) estudiantes o bachilleres de la misma especialidad, especialidades afines o complementarias.

Artículo 46: A efecto de obtener el Título Profesional es necesario acreditar su publicación en una revista indexada (Base Scopus o Web of Science con filiación a la UNSA y usando correos institucionales); con una copia de la publicación. También se puede acreditar, con el documento de aceptación de la publicación, por parte de la Revista Indexada. Además, los requisitos del artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 47: Desde el inicio del Proyecto de Investigación, hasta la presentación de la Tesis en Formato Artículo en Revista Indexada; los estudiantes o bachilleres deben ser asesorados por un mismo docente (a solicitud de los estudiantes a partir del séptimo semestre o bachilleres y aceptación del docente). También pueden ser asesorados por profesionales de reconocida trayectoria, refrendados por su currículum vitae. El asesor, es elegido por los estudiantes o bachilleres, según el tema de investigación y aceptado por la Unidad de Investigación de la Facultad.

Artículo 48: El Decano coordinará la exposición en acto púbico del artículo a publicar y designará a tres (3) docentes ordinarios o contratados de la especialidad, para que analicen y comenten la contribución de la investigación, siendo el asesor parte del mismo, no pudiendo actuar como presidente. Pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes. Este acto será registrado en el libro de actas.

La exposición para obtener el Título Profesional, se realizará después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

CAPÍTULO III TESIS FORMATO PATENTE DE INVENCIÓN

Artículo 49: La modalidad de Tesis Formato Patente de Invención, es válido para todos los estudiantes y egresados de la UNSA.

Artículo 50: A partir del tercer año de estudios, los estudiantes pueden formar un equipo de investigación de hasta tres (3) integrantes, de la misma especialidad o de especialidades afines al Proyecto de Investigación. También se acepta que un estudiante o egresado pueda hacer la investigación de forma individual y registrar su Patente de Invención, con Titularidad de la UNSA.

ADMINISTRATIVA DE SCORETARIA O SECRETARIA DE SECRETARIA DE





Artículo 51: El estudiante, el equipo de estudiantes o egresados, pueden tener un asesor coinventor de prestigio internacional y con índice H (Visita de Investigadores de Impacto Internacional). Adicionalmente, pueden tener un docente de la UNSA, como asesor coinventor nacional.

Artículo 52: La solicitud de Patente de Invención se presenta ante los Organismos Mundiales de la Propiedad Intelectual, en el caso Perú, es a través del INDECOPI. Para presentar su solicitud de Patente, cuentan con el apoyo gratuito de la Oficina de Derechos de Autor y Patente (de la Dirección Universitaria de Innovación, Desarrollo y Transferencia Tecnológica — DUINDETT-VRI). Las solicitudes de Patente deben considerar como Titular a la "Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa". También se consigna en la solicitud los nombres completos de el/los autores.

Artículo 53: Es requisito para solicitar la sustentación de Tesis Formato Patente de Invención, contar con el Informe de INDECOPI, que da trámite a la solicitud de Patente y su publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial.

Artículo 54: El estudiante o equipo de estudiantes o egresados que eligen esta modalidad deben informar por escrito a la Unidad de Investigación, a través de la Facultad, sobre el inicio de su Trabajo de Investigación, con fines de Patente de Invención. Deben precisar el o los nombres de los participantes, así como el asesor (Investigador de Alto Impacto Internacional con índice H correspondiente) y co-asesor nacional, si lo hubiere, así como el nombre de inicial de la Patente de Invención.

Artículo 55: Después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y cumplir los otros requisitos, solicitará al Decano, se nombre jurado. Adjuntando copias de la solicitud de Patente de Invención y del Informe de INDECOPI que da trámite a la solicitud de patente y su publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial).

Artículo 56: El Decano nombrará tres (3) jurados de la especialidad, siendo el asesor parte del mismo, el cual no podrá actuar como presidente. El jurado fijará la fecha, hora y lugar. Pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes.

Artículo 57: El jurado en la fecha de sustentación, escuchara la exposición de él o los bachilleres. Comentaran y preguntaran sobre la investigación realizada. Luego calificarán aprobando (porque ya fue registrada en INDECOPI y publicada en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial).

Artículo 58: El documento de la Tesis Formato Patente de Invención, es semejante a la Tesis tradicional y contiene:

- 58.1. Título de la Patente de Invención, presentado ante los Organismos Mundiales de la Propiedad Intelectual, en el caso Perú es INDECOPI.
- 58.2. Agradecimiento
- 58.3. Características de la Investigación que generó la Patente de Invención.
- 58.4. En el caso de más de un autor, se debe indicar el tipo de participación en el Trabajo de Investigación de cada participante, según corresponda.
- 58.5. Copia del documento que presenta la solicitud de Patente ante los Organismos Mundiales de la Propiedad Intelectual, en el caso de Perú es INDECOPI.



- 58.6. Copia del informe de INDECOPI que da trámite a la solicitud de patente y su publicación en la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial).
- 58.7. Copia del Documento Técnico presentado (en físico y digital).

CAPÍTULO IV TESIS FORMATO LIBRO, EVALUADO POR PARES EXTERNOS

Artículo 59: La modalidad de Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos, es válido para todos los estudiantes y egresados de la UNSA.

Artículo 60: A partir del tercer año de estudios, los estudiantes pueden formar un equipo de investigación de hasta tres integrantes, de la misma especialidad o de especialidades afines al Proyecto de Investigación. También se acepta que un estudiante o egresado pueda hacer la investigación de forma individual y presentar su libro al Vicerrectorado de Investigación, para que sea evaluado por Pares Externos.

Artículo 61: El estudiante o el equipo de estudiantes o egresados, pueden tener un asesor coautor de prestigio internacional con índice H (Visita de Investigadores de Impacto Internacional). Adicionalmente, pueden tener un docente de la UNSA, como asesor coautor nacional.



Artículo 62: Es requisito para solicitar la sustentación de Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos, contará con el informe aprobatorio (61 puntos a más) de los Pares Externos del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 63: El estudiante o equipo de estudiantes o egresados que eligen esta modalidad deben informar por escrito al Director de Escuela correspondiente a su especialidad, sobre el inicio de su Proyecto de Investigación, con fines de Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos. Deben precisar el o los nombres de los participantes, así como el asesor (Investigador de Alto Impacto Internacional con índice H correspondiente) y coautor nacional, si lo hubiere, así como el título inicial del Libro.

Artículo 64: Después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y cumplir los otros requisitos, solicitará al Decano, se nombre jurado. Adjuntando copias del Libro y del Informe de Evaluación de los Pares Externos.

Artículo 65: El Decano nombrará tres (3) jurados de la especialidad, siendo el asesor parte del mismo, el cual no podrá actuar como presidente. El jurado fijará la fecha, hora y lugar. Pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes.

Artículo 66: El jurado en la fecha de sustentación, escuchará la exposición de él o los bachilleres. Comentaran y preguntaran sobre la investigación realizada. Luego calificarán aprobando (porque mereció Informe de Evaluación aprobatorio de los Pares Externos, recomendado su publicación).

Artículo 67: El documento de la Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos, es semejante a la Tesis tradicional y contiene:





- 67.1. Título del Libro
- 67.2. Agradecimiento
- 67.3. Características de la Investigación que generó el Libro Evaluado por Pares Externos.
- 67.4. En el caso de más de un autor, se debe indicar el tipo de participación (capítulo o parte del Libro) de cada participante, según corresponda.
- 67.5. Copia del Informe de Evaluación aprobatorio de los Pares Externos.
- 67.6. Copia del Libro (en físico y digital).

CAPÍTULO V TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 68: El Bachiller podrá presentar un Trabajo que acredite Suficiencia Profesional, de una actividad vinculada al perfil de cada Escuela Profesional, que conducirá a la obtención del Título Profesional.

Artículo 69: Concluidos los tres (3) años en labores propias de la especialidad, contados desde la obtención del Grado Académico de Bachiller, el interesado podrá presentar un informe digitalizado relativo a sus actividades profesionales realizadas y las sugerencias pertinentes, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 70: Los aspectos formales de la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional estarán normados por la Directiva específica de cada Facultad.

Artículo 71: La propuesta de Trabajo de Suficiencia Profesional será presentada en la Secretaría de Facultad, para su revisión y aprobación en un plazo de ocho (8) días hábiles la cual emitirá un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción y emisión de la resolución.

Artículo 72: Son requisitos para la presentación de Trabajo de Suficiencia Profesional lo siguiente:

- 72.1. Trabajo de Suficiencia Profesional digitalizado en formato PDF, en un soporte físico o medio virtual.
- 72.2. Constancia o certificado de trabajo, especificando el centro laboral y el tiempo de servicios prestados.
- 72.3. Certificado de Vigencias de Personas Jurídicas expedido por la SUNARP del registro de la entidad, institución o centro laboral donde desarrolló el Trabajo.
- 72.4. Declaración Jurada de Autenticidad en formato proporcionado por la UNSA, señalando que ha referenciado el material utilizado y que ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente.

La inscripción del proyecto de Trabajo de Suficiencia Profesional, es verificada y su constancia será incluida al expediente por la Secretaría de la Facultad.

Artículo 73: El Decano a través de la Secretaría de Facultad, evaluará la conformidad de presentación y nombrará al jurado calificador de forma aleatoria entre los docentes cuyas





especialidades tengan afinidad con el Trabajo de Suficiencia Profesional. El jurado calificador estará integrado por tres docentes ordinarios o contratados.

Artículo 74: El jurado designado deberá dictaminar la conformidad del Trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de ocho (8) días hábiles. Si el dictamen es favorable dentro de los siete (7) días calendario, fijará fecha, hora y lugar. Pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes.

El bachiller absolverá las observaciones realizadas por el jurado dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, luego del cual el jurado presentará un nuevo dictamen.

Artículo 75: A criterio del jurado, el bachiller expondrá su informe del Trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de cuarenta y cinco (45) minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el Trabajo, sobre los aspectos que consideren conveniente y hacer las observaciones que correspondan, siendo obligación del bachiller absolverlas.



Artículo 76: Terminada la sustentación, el jurado procederá a la calificación y votación secreta, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad; en este caso, si el Trabajo de Suficiencia Profesional y la sustentación lo ameritan, el jurado podrá otorgar además la mención de Felicitación Pública o Felicitación Pública con recomendación de publicación.

Artículo 77: Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado y leído al final del acto público de sustentación.

Artículo 78: En caso de desaprobación, el interesado podrá obtener el Título Profesional presentando una nueva propuesta del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 79: Son requisitos para obtener el Título Profesional con Trabajo de Suficiencia Profesional, los siguientes:

- 79.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad en formato proporcionado por la UNSA.
- 79.2. Indicar en la solicitud la fecha de pago y número de voucher, constancia o recibo de la Subdirección de Finanzas (Tesorería), que acredite el pago de derechos por todo concepto (solicitud, trámites de expedición de constancias, certificados y los gastos que demande tramitación).
- 79.3. Declaración jurada sobre sus antecedentes penales y/o judiciales, sujeta a fiscalización posterior, en formato proporcionado por la Universidad (verificada por la Oficina de Grados y Títulos Secretaría General).
- 79.4. Constancia vigente que acredite el dominio a nivel intermedio de un idioma extranjero de preferencia inglés o una lengua nativa, emitida por las Unidades de Producción de Bienes Servicios (UPBS) de la Facultad de Filosofía y Humanidades y/o del Centro de Idiomas de la UNSA para la toma de exámenes de idiomas. También será válida la presentación de una copia fedateada por el Secretario General de la UNSA de alguno de los certificados de exámenes internacionales de idiomas vigentes (TOEFL, CAMBRIDGE y/o MICHIGAN). Aplicable para los



ingresantes a partir del año 2015, con excepción de los programas de complementación académica, a quienes se aplicará a partir del 2020.

- 79.5. Un soporte físico o medio virtual en formato PDF, debidamente rotulado que contenga:
 - a) Fotografía reciente, de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco digitalizadas, traje formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios no gafas oscuras que cumplan con las características publicadas en la página web de la UNSA (adjuntar de manera opcional y voluntaria, caso contrario se hará uso de la fotografía de la base de datos UNSA.)
 - b) Informe del Trabajo de Suficiencia Profesional digitalizado en formato PDF⁴.

El Secretario Académico verificará el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU del Grado Académico de Bachiller del interesado (impresión que será descargada de la página Web de SUNEDU y adjuntada al expediente).

Artículo 80: Cumplidos los requisitos del artículo precedente, el expediente será revisado por la Secretaría de Facultad, donde se verificará la presentación de los mismos y emitirá el informe que corresponda; de ser positivo se enviará al Decanato para su aprobación por el Consejo de Facultad y se acuerde el otorgamiento del Título Profesional.

TÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y/O TÍTULO PROFESIONAL POR EGRESADOS Y BACHILLERES DE UNIVERSIDADES O PROGRAMAS CON LICENCIA DENEGADA

(DECRETO LEGISLATIVO Nº 1496 Y RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 061-2020-SUNEDU-CD)5

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 81: La admisión de los egresados y/o bachilleres de una Universidad peruana con licencia denegada, es a través de un proceso de admisión administrativo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

81.1. Para el Grado Académico de Bachiller:

- a) Solicitud dirigida al Rector a efecto de obtener el Grado Académico de Bachiller.
- b) Constancia oficial de primera matrícula original y debidamente autenticada por el fedatario de la universidad de origen (Formato dd/mm/aa).
- c) Certificado original de Estudios donde figuren las asignaturas, los créditos o números de horas y calificación de cada una de ellas, debidamente autenticado por el fedatario de la universidad de origen.
- d) Constancia oficial de Egresado original que acredite dicha condición, debidamente autenticada por el fedatario de la universidad de origen (Formato dd/mm/aa).

⁴ Artículo modificado por la Resolución de Consejo Universitario Nº 0019-2021 de fecha 12 de enero de

⁵ Título incorporado por Resolución de Consejo Universitario 0019-2021 de fecha 12 de enero de 2021



- e) Sílabos de las asignaturas aprobadas en la universidad de origen visados por el Director del Departamento Académico.
- f) Fotografía reciente, de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco digitalizada, traje formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios ni gafas oscuras que cumplan con las características publicadas en la página web de la UNSA).

81.2. Para el Título Profesional o Licenciatura:

- a) Solicitud dirigida al Rector a efecto de obtener el Título Profesional.
- b) Constancia oficial de Primera Matrícula debidamente autenticada por el fedatario de la universidad de origen (Formato dd/mm/aa).
- c) Constancia oficial de Egresado original que acredite dicha condición, debidamente autenticada por el fedatario de la universidad de origen (Formato dd/mm/aa).
- d) Certificado de Estudios donde figuren las asignaturas, los créditos o números de horas y calificación de cada una de ellas debidamente autenticado por el fedatario de la universidad de origen (Formato dd/mm/aa).
- e) Sílabos de las asignaturas aprobadas en la universidad de origen visados por el Director de Departamento Académico.
- f) Copia del diploma de Grado Académico de Bachiller, fedateada por el Secretario General de la UNSA, a tal efecto deberá presentar el diploma original.
- g) Fotografía reciente, de frente, tamaño pasaporte a color con fondo blanco digitalizada, traje formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios ni gafas oscuras que cumplan con las características publicadas en la página web de la UNSA (adjuntar de manera opcional y voluntaria).
- h) Los demás requisitos de trámite exigidos en el presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con excepción de las constancias de no adeudar bienes y/o servicios ni material bibliográfico.

El Secretario Académico verificará el Registro Nacional de Grados y Títulos de SUNEDU del Grado Académico de Bachiller del interesado (impresión que será descargada de la página Web de SUNEDU y adjuntada al expediente).

Concordancia: Ley 30220, Art. 45, inc. 2 D. Leg. 1496, Art. 2 Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD

CAPÍTULO II CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 82: Presentada la documentación al Rector, por el postulante, esta será derivada a la Facultad respectiva y trasladada a la Comisión Académica de la Escuela Profesional, quien evaluará el expediente y emitirá un informe, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

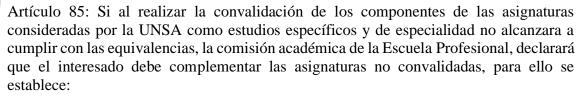
Artículo 83: Son criterios de convalidación:





- 83.1. Las convalidaciones se harán con los planes de estudios vigentes de las Escuelas Profesionales o Programas de Estudio de la UNSA.
- 83.2. Todos los créditos de las asignaturas del componente de estudios generales o formación general serán convalidados globalmente, en un 100%.
- 83.3. Los créditos de las asignaturas del componente de estudios específicos de la carrera, deben tener una equivalencia mínima del 80%.
- 83.4. Los créditos de las asignaturas del componente de especialidad de la carrera, deben tener una equivalencia mínima del 50%.
- 83.5. Se puede presentar más de un curso (sílabo), que sumados tengan el contenido de la asignatura que solicitan, considerándose como una (1) asignatura.
- 83.6. Debe coincidir el llenado de la ficha proporcionada por Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) con el certificado de estudios y con los sílabos que presentan.

Artículo 84: Si se cumple con los criterios requeridos para la convalidación, la Comisión Académica de la Escuela Profesional, emite un informe considerándolo apto para recibir las previas y optar el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional; el Consejo de Facultad autoriza mediante resolución decanal el proceso de convalidación, el cual seguirá el procedimiento establecido en la UNSA.



- 85.1. Rendir los exámenes por jurado hasta dos (2) asignaturas.
- 85.2. Si el número de asignaturas es mayor a dos (2) deberá realizar una matrícula especial en todas las asignaturas, debiendo llevar los cursos en forma regular.

Artículo 86: Los postulantes podrán solicitar un asesor de Tesis (Formato Artículo, Formato Patente de Invención, Formato Libro, Evaluado por Pares Externos) o de Trabajo de Investigación, según el Reglamento específico de cada Facultad.

Artículo 87: Las Escuelas Profesionales de la UNSA previamente determinarán las asignaturas que corresponden a los estudios generales o formación general y necesariamente el postulante debe haber aprobado ciento veinticinco (125) créditos equivalentes a los estudios específicos. En el caso de que el postulante no logre completar los créditos del plan de estudios deberá matricularse en las asignaturas correspondientes.

Artículo 88: Una vez realizado el estudio de convalidación, según el informe, deberá realizar el pago correspondiente solo por las asignaturas a convalidar. A tal efecto, presentará una solicitud indicando la fecha de pago y número de voucher, constancia o recibo de la Subdirección de Finanzas (Tesorería), que acredite el pago de derechos por evaluación y convalidación, en forma voluntaria podrá acompañar copia de dicho voucher.





CAPÍTULO III DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 89: La UNSA otorga el Grado Académico de Bachiller a egresados de las Universidades con licencia denegada.

Artículo 90: Son requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller, los siguientes:

- 90.1. Los requisitos de trámite exigidos por el presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional (Artículo 20 del presente).
- 90.2. Declaración jurada de no haber solicitado optar Grado Académico de Bachiller en otra Universidad licenciada.

La Secretaría Académica de la Facultad, adjuntará al expediente la Resolución Decanal de convalidación de las asignaturas según el plan de estudios.

Artículo 91: Si el egresado solicitara después de su graduación un certificado de estudios se trascribirá las asignaturas convalidadas del certificado original que se archivará en la Escuela Profesional o Programa, con la anotación en observaciones del nombre de la universidad de origen, así como las complementadas y aprobadas en la Escuela Profesional donde se ha tramitado el bachillerato de la UNSA.

CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 92: La UNSA otorga el Título Profesional y sus equivalentes con denominación específica, a los bachilleres de las universidades con Facultades, Escuelas Profesionales o programas con licencia denegada.

Concordancia: Ley 30220, Art. 45, inc. 2

D. Leg. 1496, Art. 2

Resolución de Consejo Directivo Nº 061-2020-SUNEDU-CD

Artículo 93: Son requisitos para la obtención del Título Profesional, los siguientes:

- 93.1. Diploma de Bachiller en copia fedateada por el Secretario General de la universidad de origen o Constancia Oficial de Registro de Grados y Títulos expedidas por SUNEDU.
- 93.2. Declaración jurada de que no ha solicitado optar título profesional en otra universidad y que no ha sido denegada o que se encuentra en trámite actual.
- 93.3. Presentar una Tesis (Formato Artículo, Formato Patente de Invención, Formato Libro, Evaluado por Pares Externos) o Trabajo de Suficiencia Profesional y/o otras modalidades que oferta la UNSA.
- 93.4. Los demás requisitos de trámite exigidos por el presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y Directiva específica de cada Facultad de la UNSA, según la modalidad de titulación.

Artículo 94: Si el bachiller solicitara después de su titulación un certificado de estudios se trascribirá las asignaturas convalidadas del certificado original que se archivará en la Escuela Profesional o Programa, con la anotación en observaciones del nombre de la





Universidad de origen, así como las complementadas y aprobadas en la Escuela Profesional donde se ha tramitado la obtención del Título Profesional de la UNSA.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: No podrán ser miembros de un jurado los parientes del egresado o bachiller hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

SEGUNDA: La presentación por parte del estudiante, egresado o bachiller de trabajos de investigación, tesis, informes y documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas constituyen delitos conforme al ordenamiento jurídico penal vigente.

El estudiante, egresado o bachiller que infrinja será denunciado al fuero respectivo, quedando inhabilitado para graduarse o titularse de acuerdo a las resultas del proceso judicial respectivo.

TERCERA: La UNSA determinará el procedimiento que garantice los derechos del estudiante, egresado o bachiller, sobre la propiedad intelectual y de patente de la tesis o trabajos que conduzcan a la obtención del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional.

CUARTA: De conformidad con la Ley N° 29535, la Universidad establece las condiciones necesarias para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de **personas con discapacidad auditiva o sordas**, a tal efecto las Facultades establecen el procedimiento respectivo para la sustentación del Trabajo de Investigación o Tesis, según corresponda; integrando para ello la Lengua de Señas Peruana reconocida oficialmente y requiriendo de los servicios de intérprete, de ser el caso.



Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana. D.S. 006-2017-MIMP, Reglamento de la Ley 29535.

QUINTA: Establecer que para los estudiantes de pregrado que ingresaron en el año académico 2015; así como, para los ingresantes en el año académico 2016 debido al estado de emergencia por Covid -19, los requisitos y su procedimiento de graduación y titulación serán según su reglamento aprobado con la normatividad vigente a la Ley Universitaria anterior N° 23733 (derogada); con la precisión que los ingresantes del año académico 2016, a efectos de la obtención del Grado Académico de Bachiller, tienen la obligación de presentar y aprobar su Trabajo de Investigación y para la obtención de su Título Profesional, la obligación de presentar y aprobar su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, por ser exigencias obligatorias establecidas tanto de la Ley Universitaria N° 30220, en los numerales 45.1 y 45.2 del Artículo 45°, así como del Estatuto UNSA, en sus artículos 86° y 87°; y considerando que según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, según el bachillerato automático establecido en la Ley Universitaria N° 23733 (derogada), solo aplica a aquellos estudiantes que hayan iniciado sus estudios hasta antes del 31 de diciembre del 2015, mas no a los ingresantes del año académico 2016 en adelante.





SEXTA: Cada Facultad, de ser el caso, implementará su Directiva específica interna acorde al presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA, pudiendo establecer condiciones especiales de Titulación, en relación al perfil profesional del programa de estudios.

SÉTIMA: Por medidas de simplificación administrativa, prevención y eliminación de barreras burocráticas, no podrán exigirse documentos que están en la base académica de la Universidad u otros de terceros, siempre que no sean de interés de la Facultad o de la Universidad.

Concordancia:

Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas que simplificación administrativa. Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.

TÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De conformidad con la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley 30220 y la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNSA, el nuevo régimen de grados y títulos será aplicable a la culminación de los años académicos previstos. Los estudiantes que se encuentren matriculados a la vigencia de la Ley optarán Grados y Títulos con los requisitos y procedimientos de los Reglamentos vigentes antes del 9 de julio de 2014.⁶

SEGUNDA: Por la situación de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, se aplicará de forma excepcional la Guía de procedimiento para los trámites de Graduación y Títulación, a efecto de obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional; debiendo ser de estricto cumplimiento en todas las Facultades hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional y la UNSA normalice sus labores presenciales.

TERCERA: De conformidad con la Ley N° 31183, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las Facultades y/o Escuelas Profesionales, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del Grado Académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.

Concordancia

Ley Universitaria N° 30220, Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, incluida por Ley N° 31183 promulgada con fecha 03 de mayo de 2021.

Ley Universitaria N° 30220, numeral 45.1 "...Grado Académico de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la <u>aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa."</u>

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La entrega del diploma de Grado Académico de Bachiller se realiza en la Oficina de Grados y Títulos y la ceremonia del Título Profesional será ante el Rector de

⁶ Artículo modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 0019-2021 de fecha 12 de enero de 2021, precisada mediante Resolución de Consejo Universitario 0060-2021 de fecha 05 de febrero de 2021.





la Universidad, en el lugar, día y hora previamente señalado y su entrega, es personal, excepcionalmente podrá entregarse a su apoderado debidamente acreditado con carta poder notarial.

SEGUNDA: En la UNSA se establece la "Tesis Formato Artículo" como Alternativa Adicional a la modalidad de Tesis vigente, según la Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Artículo, elaborada por el Vicerrectorado de Investigación.⁷

TERCERA: En la UNSA se establece la "Tesis Formato Patente de Invención", en pregrado, como Alternativa Adicional a la Modalidad de Tesis, según la Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Patente de Invención, elaborada por el Vicerrectorado de Investigación.⁸

CUARTA: En la UNSA se establece la "Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos", en pregrado como alternativa adicional a la modalidad Tesis, según Directiva sobre los criterios para la nueva opción de titulación Tesis Formato Libro, Evaluado por Pares Externos, elaborada por el Vicerrectorado de Investigación.⁹

QUINTA: A partir de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución de Consejo Universitario, <u>quedan derogados todos los reglamentos de Grados y Títulos</u> de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario.

SEXTA: Las situaciones o casos no previstos en el presente Reglamento serán consideradas y resueltas por el Consejo Universitario.

Reglamento aprobado en Sesión de Consejo Universitario de fecha 31 de mayo 2021 (Versión 3).

MACZ/grgc		
		0 =====

Artículo incorporado por Resolución de Consejo Universitario Nº 1226-2018 de fecha 17 de diciembre de 2018.

⁸ Artículo incorporado por Resolución de Consejo Universitario 0755-2019 de fecha 27 de agosto de 2019.

⁹ Artículo incorporado por Resolución de Consejo Universitario 0866-2019 de fecha 11 de octubre de 2019.